resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

## RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 388 de 26 de abril de 2005, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 344 de 2003, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor:

"Primero. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO ALAGÓN contra la resolución de la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA mencionada en el primer fundamento.

Segundo. Anular el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico.

Tercero. Reconocer el derecho de la Comunidad de Regantes a la obtención de la Ayuda a que se refieren las actuaciones con el alcance referido en el fundamento quinto de esta sentencia.

Cuarto. No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales."

Mérida, II de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 35 l, de 22 de abril de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso n° 345/2003.

En el recurso contencioso administrativo número 345 de 2003 interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de

Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 23.12.03 recaída en expediente número 200300003-78 que no modifica Programa anual de actuación de Ayudas a las Comunidades de Regantes; ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de abril de 2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

## RESUELVO:

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia n° 351 de 22 de abril de 2005, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 345 de 2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor:

"Primero. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procurador Doña María de los Ángeles Chamizo García, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ALAGÓN contra la resolución de la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA mencionada en el primer fundamento.

Segundo. Anular el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico.

Tercero. Reconocer el derecho de la Comunidad de Regantes a la obtención de la Ayuda a que se refieren las actuaciones con el alcance referido en el fundamento quinto de esta sentencia.

Cuarto. No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales."

Mérida, II de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ